

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 26 de julio de 2021 . Le informo señora Juez que el día de hoy en las horas del medio día, se recibió nueva solicitud de los apoderados de las partes, a través de los correos electrónicos oliviapalacio09@hotmail.com y acervojudiridicoabogados@outlook.es, quienes conjuntamente solicitaron la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que a la fecha continúan sin obtener respuestas de las entidades a las que se les ofició en la última oportunidad por el Despacho. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2017 00964 00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Marcela Angelis Quiceno Quintero
Demandado	Rubén Dario Amaya Patiño
Interlocutorio	Nº 415
Decisión	Se decreta la suspensión del proceso, hasta el día 26 de octubre de 2021.

Vista la constancia que antecede, y en virtud de la solicitud presentada por los apoderados de ambas partes, a través de correo electrónico recibido el día de hoy, siendo las 12:17 pm, respecto de la suspensión del presente proceso liquidatorio, dado que continúan con las dificultades para la consecución de los soportes que se

debían exhibir en diligencia programada para el día 27 de julio de 2021. Es preciso anotar, que encontrándose este proceso en etapa previa a efectuarse diligencia de inventarios y deudas, y existiendo norma especial que prevé los casos en que el juez puede decretar la suspensión, la cual se encuentra consagrada en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Es procedente, atender la petición de suspensión del proceso y reprogramar la diligencia.

A su vez, se ordena librar nuevos oficios a BANCOLOMBIA y PROTECCIÓN S.A., para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en providencia del 4 y del 25 de mayo del año que avanza.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la suspensión del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, acorde con lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el día 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO. – En consecuencia, se atiende la solicitud de reprogramar fecha una vez terminada la suspensión, por lo que se fija el día

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 AM, como fecha y hora para diligencia de inventarios y deudas.

TERCERO.- Líbrese oficios a BANCOLOMBIA y PROTECCIÓN S.A., en los términos citados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1d059684eec5bb2a0c2ab8969959ce66c8465197db9a0270c616f705
2bdbf47**

Documento generado en 26/07/2021 02:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>